56-1

1806

Legajo nº 8º 26

N. 2. 1 1

Representacion á S. M. de la Ciudad de Sevilla sobre la administracion de sus propios hecha por D.n Franco de Saavedra á ruego del Conde del Aguila.

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

1806

Al Servicio
del Regim.to Inf.a
de Galicia

16

Sevilla

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

1802.

1.º

15

Legajo n.º 8.º 26

Exmo. S.or

Con fecha 11. de este mes se sirvio V. E. avisar al Consejo por conducto de su Governador, haver resuelto el Rey q.e desde luego se expidan las Cedulas Circulares para toda la America, é Yslas filipinas, á fin de q.e sele proclame, y jure Rey de las Españas, y de las Yndias; y la de indulto gral. q.e se acostumbra conceder en los casos de advenimiento al trono; una y otra en la forma Ordinaria. Y esperaba S. M. q.e con este motibo procurará el Consejo remediar el mal q.e haya podido causar la circular de 12. de Agosto del año anterior.

Esta R.l Orn. fué comunicada al Consejo en la mañana del 3. y como no podria enterarse en examen del ultimo punto sin tener a la Vista todos los antecedentes, deseoso spre. del aciento, y especialm.te en

negocio tan importante, y Espinoso; presente su Governador y tambien el unico Fiscal q.e hoy tiene, acordò en el acto, q.e separasen à èste Ministro p.a Resolver luego en el proximo dia 6.⁄ como en efecto se ha verificado.

El Fiscal èn su dictamen q.e aparece en la adjunta Copia con Respuesta n.º 1.º, y se reduce á q.e se expidan las Cedulas, previniendo en la pral. de Proclamacion y Jura, q.e por ella queda ilusoria y sin efecto la Circular de 12. de Agosto ultimo.

Mas el Consejo en Pleno de tres Salas con 16⁄ Vocales y bien examinada la materia, halla por uniforme acuerdo, q.e la ocasion no èr oportuna al justo y deseado intento de la conservacion de aquellos grandes dominios; lexos de eso tiene por cierto, ò quando nò por muy provable, q.e en las presentes circunstancias produciria un contrario efecto, y en tanto peligroso faltaria verdaderamente à su instituto, y al honor y confianza q.e en todos tiempos le han grangeado su celo, y sus conocimientos practicos del Pais, y de

sus havitantes, si callando las graves Razones que
en este caso le detienen, procediese à un paso tan Ex-
puesto, y q.e cerrado una vez, y à tanta distancia, no
dexa ni la mas Remota esperanza de Enmienda ó
Remedio.

Se trata nada menos q.e de conservar nu-
estras preciosas Indias, sin las quales la España sera
spre. ó por largos Edades un Pais miserable, sin Repre-
sentacion ni valimiento. Descubiertas, y Reunidas
à nosotros por tres siglos, cambiaron y desaparec-
ieron todas las Relaciones y medios de subsistir q.e
antes y sin ellas la hacian grande y poderosa,
y acaso no bastaria à Reparala igual num.o de
siglos.

Con su perdida se Entierraba el privile-
giado honor de su admirable descubrimiento, de
sus prodigiosos aumentos, y de su conservacion en
paz y Justicia, debido al Comercio de Plantas y
propagar la verdadera creencia, ala sabiduria
de sus peculiares leyes y ala prudente circunspec-

cion Su Govierno cometido à èste Congreso, y desempeñado felizmente.

Enteràbase tambien el gozo de mandar los Reyes de España unos dominios tan fertiles, tan grandes, tan ricos, tan apreciables por todos sus Respetos, y tan envidiados y apetecidos de todo Mas Naciones; y no èl menos el de premiar à los Vasallos, dignos de su mèrito con el asombroso numen de Empleos establecidos en todos, y cada uno de los muchos Ramos q. componen su felicidad y su esplendor.

Bien conservadas y Regeneradas estàn Indias, no hay Soverano en el mundo q. tenga tanto q. dar, por tantos motibos de satisfaccion, y consuelo, obligando à hombres honrados por el Camino de la Veneficencia al premio. España, no serà España sin sus Indias, y hoy estàn sumamente expuestas por q. el honor, y el interes de sus habitantes los provoca con seguridad à hacer el papel de una Monarquia incomparable. Este ha sido, y èl todo su Idolo q. hasta ahora an sacrificado

en Obsequio Xsu fidelidad, y Klos antiguos estre-
chos limites q.e nos unen, y todo concluye q.e en es-
tos momentos es absolutam.te necesario apartar
K aquellos espiritus las novedades, y considerac.s
propias à inflamarlos y à que se consideren en el
caso K poder aspirar asu independencia sin nota
K ingratitud, ni K. abatamiento.

De publico se tiene por cierto q.e en las
Islas K puerto Rico, y Cuba, en Veracruz, Mexico,
y otras partes Kla America Septentrional en el
instante q.e de qualquier modo supieron las ocu-
rrencias K España se mostraron los habitantes
K aquellos dominios, tanto ò mas acalorados q.e los
K Andalucia, y algunas otras Provincias q.e intен-
taban defenderse, haciendo causa comun y pro-
testando q.e las auxiliarian con caudales y por to-
dos los medios posibles hasta el ultimo momento.
Fué esto muy anterior ala Circular K 12. de Ag.to
y K consiguiente, poco ò nada habrà influido en
punto à opinion.

Por el contrario, las novedades sobre Renuncias, Nombramiento de Lugar Teniente y declaracion de nuebo Monarca, precedieron à la dha. Circular, y aunque autorizadas por el Consejo no surtieron efecto, haviendo yà abrazado los Españoles Americanos el partido de Reunirse ala Junta de Sevilla y de estar instruidos p.r èsta, y por otras q.e Madrid se hallaba Ocupado p.r las armas del Emperador y Rey; Que los Consejos y demas autoridades no eran libres; y q.e en estas circunstancias contrarias la fidelidad en no obedecerlas, ni cumplir sus providencias.

No es posible, q.e Vendido nuebam.te Mad.d por Capitulacion con el mismo Emperador q.e mandò en persona el ataque, viva en el dia lavor del Consejo pàra persuadir à los havitantes de entrar. Yndias, de q.e el despacho de las Cedulas, es obra de la libertad, y de la conveniencia nacional. La Junta, ò Juntas q.e aun subsisten mantendran todabia la mas frequente y activa correspondencia. Les dirán q.e son

invencibles, y todo quanto pueda contribuir à su intento de mantenerlos en la vnion, y en la esperanza. Aellos no alcanza de presente el temor delas Armas: No es delito en èllos, y si muy natural q.e oigan con adhesion y creen a sus Padres, Parientes, Amigos, y Corresponsales; y en èste estado de cosas no hay Razon para esperar q.e la voz del Conseso fuese ohida con defferencia, por mas que siempre y en òtintas circunstancias haya sido amado y Respetado como un Tribunal Supremo en paz, y Justicia instituido pàra su felicidad.

Y si el Conseso, por una Proclama, por Carta Circular, ò por medio de la misma Cedula se hiciese cargo de la de 12. de Agosto, aunque diese lo mucho q.e con Verdad puede decirse de la Nondad, y amables prendas del Rey, èl de temer con bastante fundamento q.e solo servirìa para hacerse sospechoso, è inavilitarse para en adelante. A la Verdad, perdido el concepto, y caido de autoridad con òna mudanza considerable de Subditos en los

instantes de Calor y movimiento, nada podrà hacer el Consejo q.e no sea infractuoso y aun en desprecio de sí mismo, y por ésta Razon importa ala conservacion delas Americas, q.e se Reserve para Ocasion oportuna.

Supongase, q.e en alguna Prov.a ò Lugar se Recibieren las Cedulas con acatamiento y Respeto, los q.l por ahora son de otra opinion formarian su partido. En ésta materia los movimient.os se propagan de un modo asombroso, y en vien corto tiempo se hallarian Embueltos en contrariedades, agitaciones, y desdichas con la fatal consecuencia de Vomper los Vinculos q.e nos ligan; y llegado éste caso todo èl concluido, por q.e hablando en verdad como lo Exige la importancia del negocio, y la profesion del Consejo el conservar aquellos dominios, solo podria deberse ala sagacidad, y ala prudencia.

El Consejo no ha temido, ni teme q.e se declaren por alguna otra nacion: ha dicho, y repite

q.e la independencia èi su Ydolo. En los med.s xpro-
porcionarsela se engañarian y se axniquilarian
en si mismos; pero al cabo España perderia su
dominacion aquellos Vicos y grandes Paises, y èste
èi el escollo q.e à Juicio de Consejo ofrece xpre-
sente la Expedicion de las Cedulas.

España sea de quien fuere debe conservar
sus Indias, y durante los movimientos interiores
la autoridad ha de limitarse al precizo intento de
q.e sigan Vnidas, y en el firme proposito de admitir,
ò Vcibir la misma dominacion.

Quando las Provincias, por Vencidas, ò p.r
mudan de opinion se tranquilicen ò vengan en su
acuerdo: Quando en America no se Vcaban infor-
mes y Vlaciones opuestas: En una Palabra quando
allá solo se oiga la voz de una autoridad, èi caso in-
dudable q.e la unidad de Vligion y de costumbres, y el
conjunto de Vlaciones de Sangre, de amistad, y de inte-
reses, sofocarán los q.e pudier.n prometerse por me-
dio de otra forma de Govierno.

Este pensamiento èstan fundado q.e sin te-
mor puede decirse q.e toda la Esperanza de la
conservacion de estas Yndias depende, de q.e duran-
te los movimientos de España, no entren en di-
visiones, ni planes de independencia. El gran pe-
ligro està en agitarlos, y si por las Cedulas de pro-
clamacion, y Jura despachadas Virtualm.te conciben,
y sienten los efectos de autoridades encontradas,
quizas no esperen las Resultas de èsta triste lucha.

El Consejo cuyas tareas son consagradas
ala mejor administracion y conservacion de am-
bas Americas, no podrà sobrevivir al dolor de su
perdida, si previendo èste grabe Riesgo no lo pu-
siese en la ilustrada consideracion de S.M. Rey, y lo
hace presente à V. E. de acuerdo de Mismo Sup.mo
tribunal, dispuesto spre. à efectuar lo q.e en
otro concepto pareciere mas conforme y S.
M. tubiere à bien Resolver. Madrid 8. de Fe-
brero de 1809.—

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

t

1806.

Exmo Sr.

Mi favorecedor y Amigo: paso à Vm. el Exped.te original formado con motivo de la multa impuesta al Fer.te 2.o y Copia del Acuerdo para que se pague la de los Capitulares.

Si Vm. no necesitase yà el Exped.te declararà, se servirà remitirmelo por que lo quiere el S.or Espinosa, à quien se hà contestado entretanto por el Escribano lo tiene el S.or Asistente, con cuyo acuerdo lo pedì de su parte.

Perdimos con todas las Campanillas el Pleito de Granada.

De Vm. q.e B.e su afectisimo Servidor y Amigo

A 4 de Dic.e

L. S. M. B.

Exmo S.or D. Fra. de Zaharedra y Otonila.

Exo.

1

Ilus

de g

info

al

gue

en

to d

box

gua

vent

tan

Sen

At

Exmo Sor Dn Fco de Saavedra

1806.

Exmo Sor

Mi favorecido y Amigo: remito a Vm, los dos impresos de que le hablé en nuestra ultima conferencia. En ella no informé a Vm, con exactitud sobre la Multa impuesta al Ten.te 2.o por la Audiencia, que sin embargo de la Suplica que interpuso, mando se le cobrara. Haciendo recurrido en Suplica al Consejo dho, Ten.te y tambien la Ciudad, se libró à aquel dicho pago. De modo que en el expresado caso por esta razon, y el nuestro por que las pagámos cada qual, segun acreditan las Cartas de pago, que podrán pre-sentarse, no se verifica[n] los Acuerdos hechos por la Ciudad con tan justas consideraciones.

Con la mayor se repite de Vm. su mas afectisimo Serr. y Amigo, que S. M. B.

A 18 de Nov.e

El Conde del Aguila

FACULTAD DE TEOLOGIA · GRANADA

Borradores. Sobre los Propios de Sevilla.

2°

BIBLIOTECA de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

ma

manuel

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

La Ciudad ~~no ha podido menos de~~ dilatarse
Sobre el cargo g.le de la hacienda de los empeños y deudas
q.e gravan á los Propios, porq.e es el artículo mas
importante, y decisivo, y como la clave de este negocio. Sobre la culpa g.l de la
atribuye en el retardo de la presentacion de estas quentas,
molestara mucho menos la benigna atencion de V. Mt.
Ya se hizo cargo á Ciudad, en el año de
60 3. y ~~sin embargo~~ sacrificó, á ~~la cora entender~~, consideracion
tem.re, agora se reproduce la misma inculpacion refiriendose
á los mismos años, y ~~se pide menos de proceder~~ en
este asunto bajo un concepto equivocado. q.e no haya ha-
bido alg.n extravio causal de papeles. La certificacion
de la Contad.a de Propios n.o manifiesta, q.l las de
los seis años q.e comprehendio desde 1795 a 1799 inclusive estan
todas ya presentadas á principios de 1801; y q.e cada q.l
de ellos se presento á los 18 meses. con poca diferencia
de la conclusion del año á q.e referian. Las de 1800 y 1801
se entregaron en 15 de En.o de 1804, y padecieron alg.n mas
retardo porq.e eran las q.e comprehendian los gastos de la

epidemia y sus incidencias, en q.e por la afluencia del conflicto de las circunstancias hubo bastantes dificultades q.e allanar. Para

unas quientas q.e abrazan ramos tan varios y tan enredosos,

q.e anticipadamente q.e antes de su presentacion

q.e sufrir tres Examenes publicos en la Ciudad, en la

Junta municipal, y en la Contaduria de Propios donde se

acaban de formalizar y sentar dentro un mes de Junio

con, diez y ocho meses de trienio p.a practicarlos no

se en practicaron

parece tener detencion no parece retardo notable. Supue-

sto q.e pues las quientas

tenerse en el termino referido con la correspond.te

formalidad en la Contaduria de Exercito y

Provincia, y por esta oficina se entregan a la Junta Muni-

cipal q.e las quientas quedaban alli depositadas p.a q.e

no procederia las liquidarse interin no se entregaban en

Tesoreria el documentos en q.e se hallaban la Propia con la

Como esta condicion p.r las causas anteriorm.te expue-

Ord.a Hacienda. stas no ha podido verificarse aunque se

dacion y

haya pasado ad.to como retardo en la presentacion

de estas quientas, el q.e sin duda ha habido en su liqui-

dacion y passo a la Contad.a Gen.l de Propios por la

causa sobredicha.

Es evidente pues q.e no ha habido detencion reprehensible en dar las quentas en Sevilla

los P.s de Propios

2 — a los mesmos en los diez ultimos años. aun q. hubie-
se habido mayor retardo no seria culpable de el
la Ciudad a q.e no incumbe la formacion de dichas
guiensas, sino la Junta municipal y las oficinas
de guiensa y razon q.e tienen a su cargo la
administracion del ramo. Sin embargo, no pue-
de menos el Exponer la Ciudad en su abono q.e
la formacion de las
sin ser de su cargo el formar las guiensas, no ha
cesado el promover que se formen y coordinen
a sus noticias
y q.e en gran parte es debida a su eficacia el
poca tardanza
fuerza, ~~a tan increible~~ la prontitud con q.e han
hecho indudable
sido presentadas. Este hace la autoridad de la
y alegar podian
Ciudad en el asumto presente mesmo q.e q.e razones
en su favor
formare podian alegarse. et la verdad parece ininteligible
p.r una parte
q.e la Ciudad abunare de los caudales de sus propios
y ~~promoviere~~ q.e encendiese p.r otra, promoviendo el
encendiese unica
Examen de las guentas, la antorcha q.e podia
el mundo
de descubrir patentizar a los ojos de todos, los abusos
de su manejo.

Quanto hubiera deseado Sevilla

g.e dicho Examen le hubiese practicado, entonces le
habria visto, g.e ~~no le hallara~~ todas no le halla en las guiensas una
sola partida de dinero sacada de los Pupilos g.no tenga inver-
sion legitima y g.e no se halle apoyada en R.l ord.n
anterior, o en la aprobacion debid.e y tal vez
las gracias de V. Alt.. La tres Excmpolares g.e este
como comprotantes remita el Ynfrascripto a la Ciudad
R.l ord.n ~~y formar~~ lexos de desmentir esta aserzion,
~~con~~ presentados bajo su verdad.o aspecto, acreditaran
la ~~es~~ escrupulosa Exactitud con g.e Sevilla ha
procedido siempre en el empleo de los caudales publi-
cos, y el poco fundam.to con g.e ha pretendido ~~o~~
denigrar su conducta a los pies del trono. Esta
es la ultima parte de su defensa de la Ciudad
acia la g.l implora humildem.te la atencion y la
paciencia de V. Alt.

El S.r de los citados Excmpolares

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

La ciudad de Sevilla acatò con el
debido la
~~mayor~~ acatamiento una resolucion
de N. M. comunicada por su Comiſs
Rl en gl mandando extinguir
extinguiendo la Junta
municipal, à cuyo cargo habia esta-
do hasta entonces la administra-
cion de los Propios y Arbitrio ſ,
subrogaba en su lugar otra Junta
compuesta de nueve Diputados
Sindico, y zelador gl entendiese en
dicha administracion, la mejorase
y rectificase. Ebuscò la gl ocasion
haber recibido carta circular
inteligencia de q los individuos de la
nueva Junta no debian tener cone-
xion alguna directa ni indirecta con

no teniendo conexion directa ni indirecta con los ~~indivi~~ Capitu-
lares del Ayuntam.

~~los Capitulares del Ayuntam.to~~

El motivo q.e se dice haber prefixa
expirado ~~dicha~~ la referida preui-
dencia es el desarreglo y confusion
con se manejaba en Sevilla este im-
portante ramo, el abuso q.e se habia
hecho de los caudales publicos, los
enormes empeños y deudas con q.e
de sus resultas se hallaban gravados,
y la falta de rendim.to de quentas en
varios años sucesivos; añadiendo, e
á estos cargos generales se añaden tres hechos particulares
q.e parece á saber; la variacion voluntaria del
Puente de Barcas, el haberse satisfecho
del Caudal de Propios las multas im-
puestas p.r el N.l Acuerdo á los capi-
tulares y Fen.te de Asistente, y el acto-
acompellam.to de q.e habian quexado los Fon-
dehaber procedido sin su asist.a
seros de los mismos Propios ~~de~~ la antigua Junta
ciencia ni noticia
haber á desembarazar las puertas donde

públicos
le cuidadosa los caudales de Propios
haciendose dueños dellos, y de la quasi
prodigada por los Tenores

Sevilla q.e siempre se
ha manifestado tan rendida á los
Mandatos
preceptos de V.M. como pronta á sus
R.l servicios, recivió el fatal golpe q.e
dada á su reputacion credito con este
sonoso y ducredito q.e Esta demovida
con publica debia no podia deber
de producirle
bleza con aq.lla silenciosa resignacion
q.e exigia de los mandatos soberanos.
recivan
q.e la justificacion
No desconfió, no obstante q.e V.M. pru-
alg.n dia
tase benigno oidos á sus humildes ex-
Dar descargos, pero quiso dar treguas
á q.e los individuos de la nueva Junta
se enterasen á fondo del estado de
los Propios y del origen de los empeños
en ellos unos.
q.e oprimen, p.a asegurarse uno, teniendo
como ilustrados
tan ilustrados integros e improvisados
legalidad de sus procedim.tos en sus procedimien-
tos
de los principales puntos de su apologia

No ~~pretende la Ciudad~~ g.e de esta
~~blanca la Junta municipal obtenida~~, resti-
~~tuyendola la parte~~ g.e es el objeto ~~directo~~
~~ó indirecto~~ de esta representacion, g.te
vñ.
debuelva a la Ciudad la parte g.e tenia
en el manejo de los Propios; ~~pero~~ p.r
p.r el contrario ~~executar indirectam~~ g.e
~~las razones de esta consideracion no podia~~
~~Citar en mejores manos g.les g.es de~~
~~Dia le administracion~~, que g.e con las
esperas
ganado mucho en las manos g.es
elegidas p.a administrarlos. La antigua
comisiones publicas
Junta municipal tenia defectos g.nos de
~~ocultaban~~ a ella misma; y compuesta
de
Alugeros g.es fama habian ~~manejado~~ saludado ina-
bilidad de guerras y razon, sin bastante
en su comision una razon
permanencia p.a entenderse de este dificil
tal vez zelo
arte hubieran podido a fuerza de bue-
nadez desempeñar un manejo tenillo;

En efecto Leg.n el tenor de la R.l orden
los individuos.
la Ciudad aparece ~~la unica~~ lo culpables y aun los
unicos culpables es el manejo desconcertado
arreglado
de los caudales de propios, en tanto grado, q.e aun
con corta ó relacion remota con qualquiera
grueza p.r
dello se mira como obstaculo insuperable al
enete ramo.
restablecim.to del buen orden ~~en la administracion~~

~~de este ramo~~. Pero ~~es de advertir, q.e~~ la Ciudad ~~no~~
~~en la Junta~~ municipal ~~compuesta~~ ~~de siete~~ por 11 vec.s
~~individuos~~ le administraba; ~~librando el contra~~
~~Era quien~~
tenia facultad p.a librar contra la caudales de propios q.e acord.a
estos caudales conforme al reglam.to p.a atender a subvenir
a algun gasto p.a la finca publica de su inspeccion se satisfacia
a ciegas ó a las necesidades del publico ¿ pero como libraba? como
sin examen?
se satisfacian sus libranzas? Qualq.a q.e se entere del me-
canismo ~~esta~~ de esta administracion ~~establecida para la buena~~
~~recaudacion~~ de estos caudales establecida por la sabid.a
ley de Consejo, se convencera q.e ~~la ciudad~~ aun q.e obli-
gada de su obligacion. y del exemplo de sus predecesores
ellos
hubiese querido ~~enmendar~~ hacer mal uso de ~~este~~
~~Jueces~~ no hubiera tenido arbitrio p.a executarlo.

El ved.o administrad.r ecles. Pagés
era la Junta municipal. Esta se componia de

el Acto con voto á saber 2, 24 y los Jurados. Diputados
echo individuos y el Asistente g.l la presidia: asistian
además á ella Sin voto, p.o con facultad p.a proponer
é informar
proponer é apelar, el Procurad. mayor: el Síndico
personero Procurad. gen.l y el Síndico personero y el Contador de Propios. Solo pues tenia la Ciudad en la
Junta tres votos contra cinco, incluso el del Presid.te

g.l Siempre por su caracter Ydespues ha tenido una
individuo en ella
Junta preponderancia. Los demas Extranos á la Junta
eran propiamente Fiscales de sus operaciones. Que
reglas
del Procurad. g.l en nombre del mismo ayuntam.to Que
abuso podia pues
Que abuso podia promover ni practicar la Ciudad en la manes.a en g.l tenia tan pocos pesos y
de los Propios a la
vista de tantos testigos y de tantos oposidores?

Quien lepa la guerra intestina
en Sevilla
g.l ha habido muchos dias hace entre los diputados del
Ciudad comun el Sindico Personero y los miembros del
Ayuntam.to que entienden como se hacian las elecciones
de estos diputados
p.r la Ciud.d
Acordado gualg.a para atender á las necesidades del publico pasaba certifi-
cacion del á la Junta municipal, g.l le remitia á los

La Ciudad de Sevilla recivio una Rl. resolucion
~~Rl. orden~~ de V. Mg. comunicada p.r su Consejo Rl.
~~de Vro Consejo Rl.~~ en q.e anulando la
Junta municipal, a cuyo cargo estaba la
Cruzo
administracion de los Propios y Arbitrios,
de la
y subroga en su lugar otra Junta con
la mejor forma y verifique
q.e corresponde en dicha administracion
Sugetos
por Diputados condecorados del pueblo.
El motivo q.e dicha Junta alega y
dice obligan a dicha providencia
en Sevilla
es el desarreglo y confusion con q.e manejaba
el abuso q.e se habia hecho de los caudales
y deudas con q.e de
los Propios
en q.e se hallaban
ser la mayor parte los empleados
y gravados los caudales publicos
y
de q.e resultaban, la falta de rendim.to de cuentas en varios
años sucesivos.

Contaduría p.ª q. viese si era ó no conforme
al reglam.to y siendolo expidiese la libranza p.ª su
pago; q.do no lo era, lo negaba absolutam.te y q.do mas
consultaba a la Superioridad. No cabia cohacer
ni condescendencia entre la Ciudad y los Diputados
de la Junta. Quiso tuvo la guarda interina q.e ha
habido en Sevilla de muchos tiempos a esta parte
entre los Diputados del comun, el Sindico Personero
y los capitulares de la Ciudad, q.e no huviesse
q.e no huviesse en q.e entrecavian y como se hacian eleccion
dejo
cayesen llegasen al fin a la pia del mayo y
elecciones q.e al fin merecian la guarda armadura
de V. Mag.d
sion del govierno q.e no guardan persuadida
q.e entre los Individuos de la Junta y los de la Ciudad
aq.lla comunicacion mutua conexion independiente
no podia haber la union, p.ª la complicidad de
un grande abuso.
La misma queja
Aun la Junta tenia sobre si muchos
baxo la censura
fiscales de la corta de muchos fiscales, y tenia sobre si
la inspeccion de un Prelado, Clerigo, condecorado y
honrado q.e en los dos ultimos años tubo ade-
mas la intervencion abusiva de los caudales de Propios
a los guales no podia tocarse sino en virtud de su Decreto.

y el Contador de Propios. Solo tenia pues la
Ciudad en la Junta trez votos, no faciles de
unirse, contra cinco ā cuya cabeza estaba el
del Presidente, que siempre p.r su caracter y
respetos ha tenido una gran preponderancia.
Los demas individuos de ella eran unos Conseros,
ō mas propiam.te unos ficales de su operacion
ni q.e y q.e abuso podia promover, practicar y
mucho menos establecer por mucho tiempo la
Ciudad en una administracion en q.e tenia tan
poca parte, en q.e no le era permitido librar p.r
si un maravedi, y cuyos pasos se daban ā la
vista de tantos testigos y bajo la censura de
tantos oppositores?

Acordado por la Ciudad qualquier
gasto p.a atender ā las Exigencias publicas para
q.e
la certificacion de el ā la Junta municipal, q.e
le remitia ā la Contaduria p.a q.e examinase si
era ō no conforme al Reglam.to, y siendolo expi-
diese la libranza p.a su pago: sino lo era, lo
re —
remitia absolutam.te, o q.do mas, si el asunto

lo merecia, consultaba á la superioridad. No
inteligencia
cabia ni coligacion entre la Junta y la Ciudad,
y
ni entre los individuos de la misma Junta. Ba-
sta saber la guerra intestina q.e ha habido en
y
Sevilla mucho hace entre los Diputados del
Comun el Sindico personero y Capitulares del

q.tas en 94 = 95 = 96 = 97 =

98 = y 99.

Pruebas a la Cons. de exam.s y Ds.

En 16 de Nov.e de 96, 25 de

97 = 18 de Feb.o de 99 = 10

de Marzo y 6 de Ag.o de 800

= 8 de Feb.o de 801. = Cino en

con mucha antic.on de 803

en y q. decia no haberse en-

dido.

Son de 800 y 801 los

Cursos en 25 de En.o de

1803 verdaderas p.r la

epidemia e incidencias.

lo merecia, [illegible]
inteligencia[illegible]
cabia ni cabio[illegible]
ni entre los [illegible]
ta saber la [illegible]
Sevilla mucho[illegible]
comun el sino[illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

mares tan complicado y vasto
pero una administracion tan complicada como
el
la de los Propios y arbitrios de Sevilla excedia
los límites de su posibilidad comprension, y
p.r renunciando à toda soberanía en un punto y
La Ciudad sacrificando los derechos de su
Gobierno
amor propio con gusto à la suerte p.r
la ha predominado p.r la felicidad del pueblo
la felicidad pública con gusto y. representa,
espera y vera con gusto establecerse la claridad y el
buen orden en sus cuentas la claridad y el
buen orden p.r el q.e ha brillado en algunos años
esta
infructuosam.te y en q.e mismos
nace casi siempre
p.r una desgraciada combinacion el circunstan-
cias, se han convertido en capitales de acusa-
cion contra su manejo. conducta

Si, Señor, Sevilla reconoce y
confiesa la superioridad de ingenio y de luces
practica de los individuos de la nueva Junta, y
debidos à V.M determinacion q.e la autorizan
venera como es justo la resolucion; pero no puede
menos de reclamar la atencion y la justicia
de V. M.d aun los motivos en q.e funda esta
providencia, e implorar de su Rl. Piedad q.e permita
le permita
Leerle

se han recaudado con rectitud q. los Propios y Arbitrios de Sevilla, se han dirigido
la puntualidad pleado siempre en los abismos de su destino y
q. permitia la practica acostumbrada y
la observancia con arreglo a las R.s ordenes, q. en tiempo
de la Junta municipal, y las
circunstancias tienen sobre si el efecto inevitable de un aumento
de los tiempos: cargas
to de gastos executo se aprobados p.r V. AA
y superior a sus medios, y q. es de haber abusado de la parte de confianza q. le cabia
su manejo ni autorizado la mala administracion,
no ha cesado clamores en sus esfuerzos p.r la liquida
cion de esta quenta, y p.r la averiguac.n de estos escandalos publicos
la misma obscuridad y confusion la claridad y orden
y confusion de q. se la pretende culpar.

Pero suponiendo q.e ésta ~~existido~~ á lo menos de al-
gunos años á esta parte ha
habido descuido ó mas bien
falta de claridad en la admi-
nistracion de este ramo en
merecer reflexionar q.e la
Ciudad de Aoiz no era la ad-
ministrad.r

la disipacion escandalosa de
q.e la culpa: q.e aung.o en
los ultimos año ha habido
en el manejo de estos caudales
apesar de los esfuerzos de la Ciudad
alguna falta de claridad, cuyo
origen se ~~manifestara~~ aclarara despues,
sin embargo
sus productos se han invertido
en los objetos de su destino
segun la practica establecida
y con arreglo a las R.s ordenes:
q.e las deudas q.e tienen sobre
sí han sido efecto inevitable
de un aumento de gastos forzosos
ó aprobados p.r S.M. y superiores
a sus medios; q.e las quentas
se han presentado a su debido
tiempo y con toda claridad
en las Oficinas correspond.s y q.e
lejos de haber abusado la Ciud.

Que aung.o la angustia
sobre

como ricaurte que cons.

No solicita la Ciudad q. se
revoque la R.l ord.n q. tanto dis-
toso la ha causado. Sevilla
se gloriaria mas en
prefiere el decoro de las providencias
o en en toda su integridad. no q. aang.

La Ciudad pudiera desvanecer
con pocas palabras tres cargos, di-
vidiendo q. la representacion de los
Veinteros fue un tegido de exageraciones
infundadas: q. los comisionados en la fuente
a preparar
descombrar la pieza donde se hallaba de cavable-
cer la clauería, y no encontrandose en parte
alg.a de su Hare procedieron a descombrarla,
hasta el año de
q. era la misma pieza donde tuvo antes asiento
96
Gravitada dicho clauería, y q. dude entonces
se hallaba sin uso: pues vale mas recapitular
sencillam.te los antecedentes q. originaron estos
sucesos porq. derramaran mucha luz sobre
el asunto de q.e trata

descalzas

la disipacion escandalosa de
g.e de la culpa: g.e aung.e

Lo consiga ge esp.

No solicita la ... ad, q. se
ruego que la R.l ord.n q. tanto dn
toso la ha causado. Sevilla ~~tenga~~
se ignoraria mas en
prefiera el decoro de las providencias
en toda su integridad, ni aun q.
de N. M. q.da su propia existencia. No
desea q. se le disimule la parte q.
dificultad ignoria
tenia en una administrac, incom-
patible con las obligaciones perpetua-
les y superior a los conocim. de
la mayor parte de sus individuos.
Lo q. anhela y suplica con la
mas profunda sumision el q. a
declarar
de dome ~~se le haga bien entendido~~
q. le imacepten los servicios de su clamados
~~leal~~ Ciud.d de Sevilla, q. no ha que-
brantado ni demerecido la confianza
depositada
q. V. alt. en el manejo de
sus fondos aun q. p.r desgracia sus
correas fuesen, y el numerario existiese
en las circunstancias no le hayan
permitido poner la administracion
de sus caudales sobre el venerable
pie q. V. alt. y la misma Ciudad no le
desea

Iw.
duarte 11

q. exigen
y
nueva de

y renta
q. p.r
Ciud.d
villa en
ne
se

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

El ctiempo abunda en
una multitud de detalles sin
cohesionar efecto indispensable
de los varios y varios empleos
q.e desempeña ~~a un tiempo~~
no podia dedicar a otro mas
la cantidad ol tiempo q.e
de atencion q.e exigia un
trabajo y su importancia

Acuerdo de [illegible] C.d q.e
poner el Puente cubierto
en ctg.a en 1803.

Ord.n del Governad.r del Consejo
mandando suspender el
Agosto.

ccion de
graduarse
los q.e exigen
ocacion de
ta clamaba
a variacion
y no dejaron
ker continuo
no hay renta
sustrae S.r
era Sud.d
e Sevilla no
, porque
ra
, como lo

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Hasta aqui

En este punto llevó la acción del
la ciudad y p.r los hechos referidos debe graduarse ra
proceder fue arbitrario ō asurado à los g.es exigen
la razon y la prudencia. En la ocasion de
q.e

*

Los g.es partidarios de esta linea recta clamaban
g.es ~~[illegible]~~ se iba à hacer una variacion
arbitraria inutil y costosa, y no dejaron
piedra p.r mover p.a impedirla

y despues de haber citado en un contrario
dobles de g.es en medio de

Gener.te se prueba asquanto g.es no hay renta
alguna à la en la demarquia g.es ~~[illegible]~~ asurase p.r
los datos g.es aplican à la de los Pueb.s de Sevilla es
es p.r los ingresos y gastos de Sano, q.e
no quedase tan alcanzada en ra g.es como lo
hasta
esta ahora Sevilla.

Este fue el verdadero origen de q.e se redujese á problema
una persuasión de q.e no se había dudado en sus juyzios
y en q.e á una obra ~~ordinaria~~ vsual y como se le hayan
dado un nombre q.e no merecia.

~~se trataba ya anunciado el~~
+ ~~se trata principio del~~

Verano del 803, q.e el Invierno ~~del 803~~ seria llorino como
lo fue ~~en efecto~~ con exceso. Las facultades disponian las
demoras q.e se ~~habia unido~~ venia en variar la direccion
del puente: representose sobre el particular el cuio en-
cargado se ~~declaro~~ re para, ~~q.e~~ q.e con mas urgencia &c.

XI La Ciudad, sin embargo q.e dude el
principio acerca ~~de~~ se mostraba ya agradecida la variacion
q.e una venia en su abono la costumbre inmemorial
y q.e se hallaban ya hechas los preparativos para salir
En un apice á la circunspeccion q.e debian emplear
se los caudales publicos, cuio uso

UNIVERSIDAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

La ciudad de Sevilla recivio con el mas profundo respeto una resolucion de V. Mag.d comunicada por su Consejo de R.l, en q.e mandando se extinguiese la Junta Municipal, á cuyo cargo havia corrido hasta entonces la administracion de los Propios y Arbitrios, subrogaba en su lugar otra Junta compuesta de sugetos condecorados, integros y zelosos, q.e libres de toda conexion directa ó indirecta con los Capitulares del Ayuntam.to entendiesen en dicha administracion, la rectificasen y la mejorasen,

Los motivos, en q.e se supone fun-
dada esta providencia, son, el desarreglo
y confusion con q.e en Sevilla se maneja-
ba este importante ramo; el abuso que
se habia hecho de los caudales publicos;
los enormes empeños con q.e de sus
resultas se hallaban gravados; y el
notable atraso q.e padecia el rendimi-
ento de su giientas. A estos cargos
generales se añadian tres hechos parti-
culares, como por via de comprobantes:
a saber, la variacion voluntaria que
se hizo en el puente de barcas; el haber
dispuesto se pagaran del caudal de Pro-
pios las multas impuestas por el Al.
Acuerdo al Ten.te de Asistente y a los
Capitulares; y el atropellamiento, que
se quexaron los Jesureros de los mismos

Propios, haber executado la Junta inuni-
cipal, procediendo, sin su asistencia ni no-
ticia, á derrasar las puertas de las pie-
zas donde se custodiaban los caudales
publicos, y apoderandose de ellos.

Sevilla, q.e siempre se ha
manifestado tan sumisa á los manda-
tos de V.M, como pronta á su r.l ser-
vicio, recivio el sonroso y descredito,
q.e esta demostracion publica no podia
menos de causarle, con aq.lla silenciosa
resignacion q.e exigen los soberanos pre-
ceptos. No desconfio, no obstante, q.e la
justificacion de V.M. prestare benigno o-
idos á la humilde exposicion de sus
descargos; pero quiso dar treguas á
q.e los individuos de la nueva Junta se
enteraren á fondo del estado de los Propios,
y el origen de los empeños que los opri-
men,

p.ª asegurarse en todo evento unos testigos tan ilustrados como imparciales de los varios puntos de su apología.

No es el objeto de esta, q.e

V. M. devuelba á la Ciudad la parte q.e tenia en el manejo de los Propios y Arbitrios. Por el contrario, está persuadida que estos caudales han ganado mucho en las Expertas manos escogidas p.ª administrarlos. La Junta municipal compuesta de Sugetos á quienes p.r la mayor parte eran peregrinas las formas de una administracion bien montada, sin bastante permanencia en este encargo p.ª dedicarse á profundizar sus varios ramos, hubiera podido tal vez á fuerza de honradez y de celo desempeñar un manejo mas sencillo; pero una administracion tan vasta y tan complicada como la de los Propios de Sevilla,

y en unas circunstancias tan criticas como las
presentes, excedia los limites de sus facultades.
La Ciudad, pues, renunciando a toda Soli-
citud en este punto, y sacrificando los sen-
timientos de su amor propio al ancho
q.e siempre la ha predominado p.r la felici-
dad del pueblo q.e representa, espera, y
vera con gusto establecida en sus caudales,
y aunq.e sea por manos agenas, la claridad
y el buen orden por el qual ha batalla-
do infructuosam.te, y en q.e los mismos es-
fuerzos de su celo se han vuelto á con-
vertir, p.r una desgraciada combinacion de
circunstancias, en capitulos de acusacion
contra su conducta.

Si, Señor, Sevilla reconoce
la superioridad de luces y de practica de
los individuos de la nueva Junta, y aplau-
de, como es debido, la R.l determinacion

que la autoriza; pero no puede menos
de llamar la atencion y la Justicia de V. M.
acia los motivos en q.e se ha fundado esta
providencia, é impetrar de su Real Ciudad le permi-
ta hacer presentes las razones q.e la indemni-
zan, manifestando; q.e la Ciudad no ha teni-
do ni ha podido tener en la administracion
del ramo de Propios una influencia capaz de
producir la dilapidacion de q.e se la culpa; q.e las
deudas, q.e tienen sobre sí, han sido efecto ine-
vitable de un aumento de gastos precisos
é aprobados p.r V. M. y Superior á sus medios;
q.e las quentas se han presentado á su debi-
do tiempo y con las formalidades prevenidas,
en las Oficinas correspondientes; y q.e lexos
de haber la Ciudad abusado de la parte de
confianza que le cabia en este manejo, ni
autorizado con el disimulo la mala ad-
ministracion q.e se le achaca, no ha cesado
en sus clamores y diligencias por la

liquidacion de sus quentas, por la averigua-
cion del estado de los fondos publicos, y por
desterrar de ellos esa misma obscuridad y
confusion de q.e ayra se la hace cargo.

En efecto, segun el tenor de la
R.l orden los individuos de la Ciudad apare-
cen culpables, y aun los unicos culpables en
el manejo desarreglado de los caudales de
Propios, en tanto grado, q.e la conexion o
relacion mas remota con qualquiera de ellos
se gradua como obstaculo insuperable al
restablecimiento del buen orden. Pero supon-
do, q.e a lo menos de algunos años a esta parte,
ha habido desarreglo, o mas bien falta de clari-
dad, en la administracion de este ramo, es
preciso reflexionar, q.e la Ciudad no era su
administrador, q.e no tenia facultades para
librar arbitrariam.te sobre el; q.e quando acor-
daba algun gasto p.a los fines publicos de su
instituto, no se satisfacia sin examen

y tal vez sin oppicion. Qualquier q.e
halle enterado del mecanismo de la admini-
tracion, q.e p.a el manejo de los Propios, estable-
cio la Sabiduria del Concejo, le convencera,
que aun quando los individuos de la Ciudad
olvidados de sus obligaciones, y del espiritu pu-
blico q.e siempre ha animado a esta nueva,
hubiesen querido malversar o hacer uso re-
provado de sus caudales, no hubieran tenido
arbitrio p.a executarlo.

El verdadero administrador
de los Propios era la Junta municipal. Esta
se componia de ocho individuos con voto, a
saber, el Asistente q.e la presidia, dos Regi-
dores o Veintiquatros, un Jurado y quatro Di-
putados del comun. Asistian ademas a ella
sin voto, pero con facultad p.a pedir propo-
ner, informar o apelar, el Procurador Mayor,
el Procurador general, el Sindico Personero.

y el Contador de Propios. Solo tenia pun la Ciudad en la Junta tres votos, no facilu de unirse, contra cinco incluso el del Presidente, q.e siempre por su caracter y respetos, ha tenido una pura preponderancia. Los demas individuos de ella eran unos consejeros, o mas bien unos fiscales de sus operaciones. Acordado por la Ciudad qualquier gasto p.a atender a las exigencias publicas, pasa- ba la certificacion de el a la Junta, q.e lo remitia a la Contaduria, p.a q.e examinase si era o no conforme al Reglam.to, y siendolo, extendiese la libranza p.a su pago. si no era conforme, lo remitia abrolurum.te, o q.e mas, si el asunto lo merecia, consultaba a la Superioridad.

No cabia inteligencia ni coligacion entre la Junta y la Ciudad, ni entre los individuos de la misma Junta. Basta saber la guerra intestina q.e ha habido en Sevilla mucho tiempo hace entre los Diputados del comun, el Sindico, y los Capitulares del Ayuntam.to: Basta hallarse tinturado del modo con q.e se hacian las elecc.es

Ynes

p.ª cier cargos, cuyos ecos llegaron á los oidos
de N. M. y merecieron su justa animadversion,
p.ª convencerle, q.e ni entre los individuos de la
Ciudad y los de la Junta, ni en los de la mis-
ma Junta entre sí, podia haber aquella ar-
monidad de intereses, aquella armonia exacta,
aq.lla alianza indispensable p.ª la complicidad
de un grande abuso. Especialm.te la Junta, á
q.en tocaba mas de cerca la distribucion de los f.
fondos, procedia siempre baxo la observacion de
muchos desafectos á la Ciudad q.e fiscalizaban
sus operaciones, y tenia sobre sí la inspeccion
continua de un Presidente integro, condecorado y
sostenido q.e ademas desta presidencia tubo en
los ultimos años la intervencion absoluta de este
caudales, á q.e no podia tocarse p.r pretexto al-
guno sino en virtud de su decreto. i y q.e abu-
so podia promover, practicar, y mucho menos
establecer p.r mucho tiempo la Ciudad, en una
administracion en q.e temia tan poca parte,

en q.no le sea permitida librar un maravedi,
y donde todos los pasos se dalan á la vista
de tantos testigos, y baxo la censura de
tantos opositores?

El cierto q.e los Propios se
hallan adeudados, q.e tienen sobre si gravez
empeños; pero proceden estos de haberse dispa-
rado arbitrariam.te, o son efecto necesario de cau-
sas inculpables? Este es el punto centrico á
donde deben dirigirse todas las consideraciones.
A la Ciudad de Sevilla se le hace cargo de la
situacion actual de sus Propios y arbitrios
por el Reglamento de 1768, es decir, por lo q.e
estos caudales rendian en aq.lla epoca, y por los
gastos á q.e entonces quedaron afectos. Pero
en los treinta y ocho años, transcurridos hasta
ahora, los gastos y los productos han variado
notablem.te. Todos los generos, en especial los mas
necesarios han duplicado p.r lo menos el valor; lo
mismo ha sucedido á los materiales de toda
clase de obras; el precio del trabajo, q.e en los

medida mas general de las cosas, ha tenido igual
ō mayor incremento. ¿Y en q. consiste la ma-
yor parte de los gastos de la Ciudad, sino en
salarios q. ha sido preciso aumentar, en jornales
y manos de obra q. han subido por sí propios y
en generos y materiales q. han duplicado de
precio? El aumento, pues, de gasto en inefa-
table.

Nō han aumentado en igual razon los
productos ō rentas de q. proceden los Propios.
Mucha parte de estas consiste en derechos de
muellage, embarque, entrada y otros q. tienen
relacion con el comercio marittimo y teniendo
En los treinta y ocho años referidos ha habido
diez y siete de guerra, en los quales la navega-
cion el trafico y todas las rentas, y derechos
dependientes del, se han visto reducidos á la
ultima decadencia. Los comunes interiores, otro
manantial de los Propios, han disminuido mu-
cho p.r la pobreza consiguiente á la falta
de comercio, y á la aniquilacion de las

fabricas de seda y lana, unico residuo de la
antigua opulencia è industria de Sevilla, cuyos
productos supplantados en todos los mercados, de
Europa por la industria extrangera no hallaban otro efugio
que el trafico de la mar del sur. Las rentas
territoriales y dominicales han tenido hallado tambien
en las aflicciones de las epidemias, y la penuria
de los años calamitosos justas razones ó plausibles
pretextos á la retardacion, y tal vez á la insol-
vencia de sus deudores. Lo mismo q.e en Sevilla
ha sucedido en otras muchas ciudades, ó por
mejor decir en casi todas; y generalm.te puede
asegurarse, q.e apenas se encontrara renta alguna
publica ni particular en toda la monarquia y
aun fuera de ella, q.e si se assegurase p.r los datos
q.e se aplican á la de los propios de esta
ciudad, es decir, p.r los ingresos y los gastos de
quarenta años atras, no quedase tan alcanza-
da en sus quentas como se halla aora Sevilla.
Mas prescindiendo del inmenso
influxo q.e las causas generales sobre dichas han
tenido en toda clase de rentas, ha habido en

esta Ciudad causas locales y privativas, q.e debian
causar los empleos q.e la gravan, y descompo-
ner el equilibrio que el Reglamento de 1768
pretendió establecer, y estableció en efecto p.r
algun tiempo, entre los productos y las cargas
de sus Propios y arbitrios. Segun el Reglam.to
tenia la Ciudad en ag.lla epoca 457.802 rr.s de
Propios y 1.143.695 de Arbitrios en todo
1.601.498 rr.s de renta anual. El todo de los gas-
tos u obligaciones q.e le impusieron no pasaba
de 1.064.719 rr.s, y le reputaba quedar sobrantes
536.778, p.a redimir otras cargas anteriores, y
p.a las ocurrencias imprevistas. Esta es la
escala formada en 1768 por donde se mide la
situacion de los Propios de Sevilla en 1806, y en
efecto la Al.l orden expresa q.e debia haber anual-
m.te todos los sobrantes, q.e aun en mas de los q.e en-
tonces se computo, q.e sobraba. La Ciudad no
quiere molestar la Superior atencion de V. Al.
demostrando la equivocacion de este Supuesto
con un calculo prolijo de los gastos precisos

o aprobados p.r R.s ordenes q.e han aumentado
a los sucesivam.te a los prevenidos en el mencio-
nado Reglam.to. El Estado los manifiesta
con la debida exactitud; pero no puede me-
nos la Ciudad de dar alguna idea del aumen-
to poniendo a la vista de V. M. el incremento
de estos gastos en un año comun tomado del
ultimo sexenio.

Por R.s ordenes posteriores al Regla-
mento se subió la partida de gastos eventua-
les, la de salarios, la de manutencion de pobres
de la carcel; se hizo el pago de la compañia de fue-
gos nuevos, se concedieron varias viudedades, y se aña-
dió el costo de la dehesa de Boyar. Estos
gastos se fueron agregando en distintas epocas,
pero todo estan en vigor muchos años ha, y
suben juntos a 337.440 rs. al año. Por el derecho de
pasa y ueynticinco se pagaban en 1768 176.009 rs
y en 1805 importó 361.126 con la diferencia an-
nual de 185.119 rs. El 2 p.r ciento sobre el caudal
de Propios ascendió el mismo año de 68 a 35.293 rs.

y oi con respecto al 17 p.r cienn llega a 299.997
con un aumento de 261.761 rs annuales. En
el Reglam.to de 1768 no se tubo presente el gasto
annual del puente de barcas sobre Guadalquivir,
q.e es uno de los mas indispensables de Sevilla,
y seg.n el ultimo quinquenio q.e tomaro en
1806, subio en cada año comun a 258.616 rs.
Tampoco se hizo merito en dicho Reglam.to de
la composicion y encabezamiento de los Alcavalas,
gasto tan esencial q.e en el consiste la seguri-
dad y aun la existencia de Sevilla, y alcan-
za por año comun a 80.000 reales.

Juntas estas partidas montan a
1.125.579 rs de gastos precisos o aprobados
por V. M. q.e han añadido a los q.e previno el
Reglam.to de 1768; y descontando de esta canti-
dad los 536.778 rs q.e se reputaron sobrabar
entonces, vendremos a deducir, q.e lexos de
haber sobrante anual en los Propios y Arbi-
trios de Sevilla, hace muchos años q.e quedan

empeñados en 588.851 reales anuales. Añadase
a esto, q.e en el ultimo sexenio afligio Dios a
esta Ciudad con dos años de epidemia, y otros dos
q.e la hubo en sus cercanias. Los gastos, q.e causa
ron esta calamidad y sus precauciones, subie-
ron a 2.096.195 rd. q.e distribuidos en los seis a-
ños corresponden a cada q.l de ellos 349.365. Por
manera, q.e en cada año del sexenio hubo
938.167 rd. de deficit, y en todo el 5.629.002 rs
que es con corta diferencia el importe a q.e ascen-
dera en el dia la deuda de q.e trata.

Aqui tiene V. Mt. bien patente
el origen de los empeños de Sevilla, sin necesidad
de recurrir a otras causas. En tales circunstan-
cias, esto es, en el apuro de haberse aumentado
inculpablem.te sus gastos hasta el punto de hallar-
se con mas obligaciones q.e medios p.a cubrirlas
¿que partido podia adoptar la Ciudad? Realm.te
no habia mas q.e dos, o dexar de satisfacer
parte de las obligaciones, o impetrar de

V. Ett. la concesion de nuevos arbitrios para llenarlas. Abrazó el primero, y fué mas bien efecto de neccesidad q.e de eleccion, porq.e el segundo era mas dificil, especialm.te en una epoca calamitosa, y hallandose ya el publico de Sevilla muy gravado de derechos municipales, q.e recargan y hacen inaccesibles á los pobres los generos de neccesidad. Dexó pues de satisfacer el 17 p.r ciento, y la contribucion de utensilios y paja; y estas dos deudas acumuladas, la primera p.r ocho años, y la 2.a por seis formaron el empeño de ℔. 187.765 rs. q.e era el q.e tenia al fin del año antecedente; de 1805 y de q.e culpa á la Ciudad la R.l orden.

A esta eleccion de este partido pudo contribuir tambien una consideracion muy obia, y al parecer bastante justa. Los Propios de Sevilla son acreedores á varios ramos del Erario de V. M. por la suma de mas de diez millo-

Unes

de reales, mandados reintegrar en varias epocas,
y no reintegrados hasta aora. En el conflicto de
esigirse á la Ciudad las referidas deudas p.r o—
tros ramos del Erario, y no hallar medios p.a
satisfacerlas, no es extraño creyera, q.e siendo
el mismo Erario deudor y acreedor p.r diversos
respectos, pudiese haber en el asunto una com—
pensacion equitativa. En este caso los Propios
de Sevilla, á pesar del aumento de sus gastos,
y de las angustias en q.e han visto
saldadas sus quentas con V. M., sino q.e se
hallarian con un sobrante de mas de cinco
millones.

La Ciudad toca este punto con rubor, y
está muy distante de promover, ni aun de insi—
nuar el pago de las mencionadas cantidades
en unas circunstancias tan inoportunas. Cons—
cia los funestos apuros del R.l Erario, y la
mayor de sus aflicciones es no hallarse sin
medios p.a contribuir á aliviarle como su

lealtad debia, y como lo ha hecho en otras oca-
siones: pero viendose afligida, desacreditada, y
sonrrosada por unos empeños inculpables, no
ha podido menos de abrir su corazon á los
pies de V. M., pintarle su verdadera situacion,
y hacerle presentes todas las razones que
la disculpan.

La ciudad se ha detenido, talvez
mas de lo q.e debiera, sobre el cargo q.e le
hacia de los empeños y deudas que gravan á
los Propios, porq.e es el articulo mas importan-
te y decisivo, y como la clave de todo este
negocio. Sobre la culpa q.e le atribuye en el
retardo de la presentacion de las quentas, no
levantara mucho humo la benigna atencion de
V. M. Ya se hizo este cargo á la Ciudad en
el año de 1803, y lo satisfizo, segun cree, concluyen-
temente; ahora se reproduce igual inculpacion refiriendose
á los mismos años q.e entonces, y parece imposible no
se haya procedido y proceda en este asunto en
fuerza de algun informe equivocado. La

certificacion de la Contaduria de Propios num.º
manifiesta q.e las quentas delos seis años, q.e corrieron
desde 1794 á 1799 inclusive, estaban ya presentadas
en la Contaduria principal de Provincia á principios
de 1801, otro sí, cerca de tres años antes q.e le hiciese di-
cho cargo; y q.e cada q.l de ellas se presentó á los
diez y ocho meses con poca diferencia de la conclu-
sion del año á q.e referian. Las de 1800, y 1801 se
entregaron en la misma Contad.a Principal en 15 de
Enero de 1802, y padecieron algun mas atraso en
su presentacion, porq.e comprendian
esfera y sus incidencias, en q.e, por el conflicto
de las circunstancias, hubo no pocas dificultades
q.e aclarar.

A la verdad, p.a unas quentas q.e abra-
zan ramos tan varios y tan enredos como las
delos Propios y establecim.tos de Sevilla, q.e sufren anticipa-
dam.te tres examenes prolixos, en la Contaduria de
Propios, en la Junta municipal, y en la Ciudad,
diez y ocho meses de detencion en presentarlas

no parece morosidad digna de censura. Se presentaron pues las tales quentas al termino referido, y con la correspondiente formalidad en la Contaduria de Provincia, y p.r esta oficina se confirio á la Junta municipal, q.e las quentas quedaban allí depositadas, pres.o q.e no procederia á liquidarlas interin no constase haberse enterado en Tesoreria el descubierto en q.e se hallaban los Propios con la R.l Hacienda en los ramos del diez y siete por ciento y los derechos de prasa y utensilios. Como esta condicion hacia podido verificar por las causas anteriores. Se Expusieron, tal vez se haya representado á V. Mag.d como retardo en la dacion de las quentas, el q.e sin duda ha habido en su liquidacion y envio á la Contaduria general de Propios, por la causa sobredicha.

Es evidente, pues, q.e no ha habido detencion reprensible en dar estas quentas, atendido q.e la hubiese habido no seria imputable á la Ciudad, á q.e en no toca la formacion de dichas ellas

Sino á la Junta municipal, y á las oficinas de quen-
ta y razon q.e tienen á su cargo la administracion
del ramo. Sin embargo, no puede menos la Ciudad
de aprovechar esta coyuntura p.a exponer en su
abono, que sin ser de su cargo la formacion de las
quentas, no ha cesado de promover q.e se formen,
y q.e en gran parte es debida á sus instancias
la poca tardanza que han sido precisadas.
Este hecho indudable hace la apologia de la
Ciudad en el presente negocio mucho mejor
q.e quantas razones podian alegarse en su fa-
vor. En realidad parece incomprensible, q.e
por una parte abunde este cuerpo de los cau-
dales de sus propios, y por otra pro-
mueve el rendimiento de sus quentas, precin-
tando en su examen la unica antorcha, q.e podia
patentizar á los SS.res Ill.mos y á todo el mundo
los abusos de su manejo.
¡Quanto hubiera deseado se-
villa q.e este examen hubiese practicado

desde luego; entonces se habria visto q.e es-
todas las quentas no se halla partida
alguna sacada del caudal de Propios que
no tenga inversion legitima, y q.e no se
~~apoyada~~ halle apoyada en R.l orden anterior,
ni en la aprobacion subsiguiente, y tal vez
las gracias de V. EE. Los tres hechos o exem-
plares q.e cita la R.l orden como comprobantes
del mal manejo de la Ciudad, presentados a
luz
bajo su verdadera, deben de desmentir esta
asercion, van a acreditar la escrupulosa exac-
titud con q.e Sevilla ha procedido siempre en
el empleo de los caudales publicos, y el poco
fundamento con q.e se ha pretendido denigrar
su conducta a los pies del trono.

El 1.º de los citados exemplares es
la variacion q.e dice haber sido hecha voluntaria.m.te en el Puente de barcas. En dicho puente
se hicieron dos variaciones desde el año de 1801, y

ambas parece fueron igualm.te efecto de la necesi-
dad y dirigidas por la razon. En fines de dicho
año traxo Guadalquivir una furiosa ~~avenida~~
avenida, arrastro con impetu irresistible
la gran pinada q.e todos los años se conduce de
los montes de Segura, y atravesandola en
el puente, sin q.e le pudiese estorvar, quedo este
en pocos momentos destrozado, y los barcos
q.e le servian fueron derechos a arrebatados
por la corriente. A fuerza de actividad y
de trabajo, en q.e tubieron no pequeña parte los
capitulares, se consiguio alcanzar seis de estos
barcos a las 7 leguas, y recogiendo otros tres q.e
se habian podido tambien salvar, se resta-
bleció desde luego el puente, franqueandose, con
admiracion de todos, en poco mas de siete
dias, este paso indispensable al abastecimien-
to y comunicacion de Sevilla.

Reparose el puente p.a hacer
breve uso de el: pero no habiendo quedado mas
de nueve barcos, no fue posible ponerle sobre

la linea curba ō angulo obtuso contra la conui-
ene, q.e habia tenido desde lo antiguo, y q.e
enia esencial a su seguridad. Formole, pues,
en linea recta; y aunq.e esta figura fue recla-
mada y aun contradicha por los facultativos,
quedo asi con la calidad de por ahora, esto es,
interin se construia el barco mas q.e necesitaba
la configuracion curba; y baxo este concepto
fue reuelta y aprobada la obra. Si el decimo
barco le hubiera construido desde luego, y conue-
nientem.te le hubiese verificado la variacion de
una linea a otra, la cosa se habria executado
p.r el orden natural, sin contradiccion y sin
ruido, entre las mudanzas y reparos, tal vez de
mas magnitud q.e exigen con frequencia los
puentes de esta clase. Pero la obra se retardo
ō por falta de dinero, ō por q.e se cargo la
atencion a otras obras mas urgentes, ō p.r la faci-
lidad con q.e se olvidan los riesgos despues de
passados.

Siguiose el Invierno de 1802

q.e fue corto de aguas, y aunq.e en hubo alguna otra crecida
q.e causó cuidado, el puente se mantubo firme.
Alentose con esta experiencia el Arquitecto de la
Ciudad D.n Feliz Cerza q.e avia sido el autor de
restablecerla sobre la linea recta, y juzgando de
salir de su obra la variacion proyectada, empe-
zó a impugnarla de palabra y por escrito con
todo el teson q.e inspira el amor propio aviva-
do por el espiritu de partido. Este fué el verda-
dero origen de la gran controversia q.e se suscitó
sobre este asunto y dq.e resultó reducido a proble-
ma la utilidad de una obra, q.e tenia a su favor
la costumbre y la permanencia p.r lo menos de
sus siglos.

Estaba ya avanzado el verano de 1803,
se preveia q.e el Invierno siguiente seria, como
lo fué con exceso: los facultativos estaban impa-
cientes de la demora q.e padecia la variacion del
puente: representó primero, para q.e se llenase el
debido efecto, el Maestro encargado de su re-
paro, y despues lo hizo con mas energia el Capitan

del Puerto, a q.e en V. M. había dado p.r el ministerio de Marina intervencion en todas las obras del puente y del rio. La ciudad sin embargo q.e se trata de una obra ya resuelta, y q.e se hallaba comprometida en su execucion con el publico, alarmado de los vecinos q.e le anunciaban y p.r no faltar en un apice á la circunspeccion con q.e siempre ha mirado el empleo de los caudales de Propios, quiso consultar antes al Fen.te gen.l de esta R.l Armada D.n Tomas Muñoz como al sugeto mas imparcial, mas condecorado, y mas científico en materia de obras hidraulicas. El voto de este General fue, q.e sin perder instante se pusiese el puente bajo la curbatura q.e siempre había tenido, por q.e corria mucho riesgo en la situacion en q.e estaba, probandolo con fuerza de razones. Entonces la ciudad ratifico la variacion determinada, y paso su oficio p.a q.e se pusiese en practica.

Hasta este punto llegó la accion de la Ciudad, y solo por los hechos q.e le antecedieron debe graduarse si su proceder fue prudente ó arbitrario. En la execucion de la obra, y

succion q.e subsiguieron no tubo este cuerpo
ya mas parte que sufrir los efectos del encona-
do partido q.e suscito entre unos y otros,
sin q.e alcanzasen sus esfuerzos á moderar
la animosidad q.e los agitaba. Los opuestos á
la variacion clamaban q.e iba á emprender
una obra voluntaria inútil y costosa, y no
dexaron piedra por mover aquí y en esta cor-
te para impedirla. Los encargados de la
variacion, q.e puntualm.te eran acerrimos promove-
dores de ella, ó temiendo lo avanzado de la em-
cion, ó recelando las resultas de las representa-
dones contrarias, emprendieron la obra con tal
actividad y empeño q.e en pocos dias se hizo
mui peligroso el interrumpirla. La Ciudad
sin embargo, á consequencia de las ordenes q.e
se recivieron despues, acordó su suspension: pero
no tubieron efecto.
los acuerdos de la Ciudad, ~~fueron desatendidos~~ y
los sacrificios de su ciega obediencia fueron
infructuosos, y tubo el dolor de ver q.e por una
y otra parte se fatigaba la atencion de V. M.

y de su consejo, excitando providencias, q.e
el calor de los animos y el conflicto de las
circunstancias hacian impracticable.

En la exposicion acerca del primer
Sha sido
exemplar que indispensable dilatarse, prosg.e re-
cayendo el cargo q.e hace en el á la Ciudad
sobre un negocio de q.e acaso dicimos aprove-
rado el espiritu de parcido, era necesario
aclarar varios hechos, q.e durante el calor de la
disputa ocurrian tal vez desfigurados á los
oidos de V. Mt.: el 2.o exemplar descubre a
primera vista el equivocado concepto en q.e
procedieron los autores de la acusacion.

Culpase á la Ciudad de haber des-
puesto q.e ciertas multas impuestas por la
Rl. Audiencia al Fer.l de Arriaran, y
varios Capitulares, y tambien las costas de
los negocios q.e procedieron, se pagasen
delos gastos de Procura Mayr., ó lo q.e es lo
mismo, del caudal de Propios. Esta

interina en favor de la brevedad del despa-
cho.

Asi sucedio en el presente caso con las
costas procesales; Lo mismo se quenia Exe-
cutar con las multas, ya pª. evitar qª. qual-
quiera demora, en su Exibicion se interpretase a
desobediencia pr. un Tribunal qe. andaba en bus-
ca de materiales pª. sindicar a la Ciudad;
ya pr. qe. algunos opinaron qe. debia hacerse
esta expresion de veneroidad. De qualqª. suer-
te qe. se hubiese satisfecho, su pago no ha-
bria acaecido sobre los Propios, porqe. la Contrª.
hubiera sacado el carro, como lo hace a cada
paso, ō contra los multados ō contra los qe. dis-
pusieron la satisfaccion de las multas del re-
puesto de la Escuela Mayor. Pero el hecho
qª. pª. no cansar mas la atencion de N. Alt.,
qe. las tales multas no se sacaron del referido re-
puesto ni pr. via de anticipacion ni con ningun
otro motivo, pues al Fiscal le relevo el Consejo Rl.
de la qe. se habia impuesto, y los Capitulares

TC

Exibieron las suyas respectivam.e, como consta
de las cartas de pago q.e tienen y presentaran
en caso necesario.

El tercer Exemplar es de na-
turaleza bien extraordinaria. Se funda
en un recurso elevado al Consejo R.l por
~~exandoro~~ por los Feligreses de Propios, que fan-
dose de q.e la Junta municipal sin su asisten-
cia ni noticia había procedido á descerrajar
las puertas de la pieza donde se custodia-
ban los caudales publicos, apoderandose de
ellos. Este hecho, aparentado con tan feos colo-
res, fue todo lo contrario de lo q.e aparento.
Los principales y aun los unicos actores
del fueron la Junta municipal y sus
comisionados. La Ciudad no hizo otra pe-
tic.on q.e promover se aclarase el verdade-
ro estado de los Propios, y se disipase la obscuri-
dad q.e hacia inaveriguable su Situacion. Pero
ha venido á resultar, q.e despues de haber culpa-
do á la Ciudad de el desorden y la confusion
q.e reinaba en el manejo de unos caudales,

cuya administracion no estaba a su cargo,
se la culpa seguidamte de los esfuerzos q.e
hizo p.a restablecer en ellos la claridad y
el buen orden.

Igual desgracia q.e la Ciudad
ha tenido la Junta municipal. Procedió
en todo este asunto con un fin recto y
laudable; cuyo q.e no se desviaba de lo q.e exi-
gian su obligacion y su responsabilidad, y
q.e por lo menos daba pasos utiles á la me-
jora de la administracion q.e le estaba
confiada; pero ha visto con pesar q.e á fuer-
za de desfigurarse los hechos, han venido á
pasar los errores de su celo por actos
de violencia de atropellam.to y punto menos
que de rapiña. La Ciudad pudiera desva-
cer este cargo demostrando, q.e la represen-
tacion de los tenedores fué un tejido de exa-
geraciones infundadas con q.e lograron dar
á este suceso un aspecto muy distante

de la verdad: pero vale mas recapitular den
dillam.te los antecedentes q.e originaron, pary.e
derramar mucha luz sobre todo el asunto
de q.e trata.

A la Junta municipal e a.g.en incum-
bia administrar los Propios y arbitrios: le
Contaduria y la Tesoreria eran oficinas su-
balternas suyas destinadas á coadyuvarla
en el exercicio de sus funciones. En el
punto q.e este orden se invertia la admi-
nistracion quedaba hecha un caos. Pero
la Junta compuesta, como queda insinuado,
de individuos q.e mudan, anualm.te ó quand.
mas de dos en dos años, de inicmbros á
quienes eran desconocidas las materias de
gicnta y razon, y q.e por la mayor parte
á penas tenia.n tiempo p.a atender á sus cui-
dados domesticos, no podian adquirir la
profunda inteligencia, ni mantener la no

incesante vigilancia q.e supone una admi-
nistracion complicada q.e abraza variedad de ramos.
El Asistente q.e presidia la Junta, y podia ini-
rarse como el alma de ella, asistido de una
multitud de ocupaciones y por menores, efecto
inevitable de los diversos y graves empleos q.e tiene
sobre sí, no podia dedicar á este objeto la
cantidad de tiempo y de atencion q.e exige
su dificultad y su importancia. ~~Sucedió pues~~
~~En el presente asunto lo q.e sucederá siempre~~
~~En toda administracion~~
Sucedió pues en el presen-
te asunto lo q.e sucederá siempre en toda ad-
ministracion por vigorosa, que se afiance
de ella los subalternos segun su inteligencia
ó su caracter. Hubo un tiempo en Sevilla
en q.e apoderado el Contrad.r de Propios exclusiva.
de ellos, la Junta no hacia otra cosa q.e seguir
su direccion á estos cerrados. Mismo ag.te Contra-
dor; le sucedió otro cuyo caracter apocado y su
debil salud no le permitieron heredar el

predominio de su predecesor, y el q.e le siguio
ā q.e entró ā ciegas ā dirigir un ram-
q.e nunca había saludado. En q.e interes-
no los Fesoreros, ō por mal practicos ō
p.r mas sorteridos, se aprovecionaron del inane-
jo de los Propios, y como es usual en igual-
tos
casos, hicieron un arcano de su conocim.
Ello es, q.e la Ciudad y la Junta ā cada paso se
hallaban ā obscuras, no podian averiguar el estado
de estos caudales, ni lo q.e entraba, ni lo q.e salia, ni
lo q.e se cobraba ni lo q.e debia. Libraban contra
la Tesoreria, y sus libranzas no se pagaban por
falta de dinero; y aun los asientos de la Contā-
duria
dur.ia Existian caudales disponibles: por los ofici-
os de los Fesoreros no solo no habia un mara-
vedi en caxa, sino q.e tenian suplidas de su
peculio grandes cantidades. El ser dos los Fesore-
ros aumentaba la confusion, porq.e el uno se
remitia al otro, y jamas se salia de un circulo
enigmatico.

En este Estado se propuso en las

Se propuso en la Junta municipal, y lo apoyó
la Ciudad, q.e establecien.e claveria y arcas tema-
nales, esto es, que hubiese una tesoreria formal
donde se recivisen los caudales y se depositasen
en arca de tres llaves, y q.e cada semana se
examinase lo q.e había entrado, lo q.e se había
satisfecho, y lo q.e quedaba sobrante. Este es el sist.
ma q.e se halla establecido en todos los ramos de
la Rl. Hacienda, el q.e conviene á toda clase de
caudal publico, y el q.e prescribió el Reglamento
de 1768 p.a el de todos los Propios del reino. El
Asistente, á q.n se propuso, lo autorizó desde
luego con su aprobacion, y Real.m en el no ha-
bia otra novedad respecto del q.e el Reglam.to
ordena, y lo mismo q.e antiguam.te se practico
Lo en Sevilla hasta el año de 1786, sino q.e
las arcas en lugar de mensuales se prevenia
fuesen semanales, á lo menos hasta q.e aclarase
y publicase conviene el ramo.

Hubo disputas y variedad

de opiniones sobre el parage donde se había de fixar
la tesorería de los caudales de Propios, y celebrar
las referidas arcas, los tratos y demas actos relativos
á la buena administracion. Unos querian fuese
en el Alcazar, otros en las casas capitulares.
En esta y otras controversias se perdio tiem-
po, y se pasó parte del año de 804, cuya escasez
ma cosecha, amenazando una hambre general,
llamó toda la atencion de los Magistrados, ocu-
pada al mismo tiempo en las precauciones con-
tra la temible epidemia q.e aflegia ya á Mala-
ga, Ecija, Cadiz y circunvecinas á Sevilla por to-
das partes. Sin embargo, la Ciudad y la Junta
no perdian de vista el manejo de los Propios,
y desvanecida algun tanto aq.lla epoca calamitosa,
volvieron á ocuparse con vigor, q.e se estableciese
la claveria, y la formalidad de arcas. Se pu-
sieron Oficios p.r la Junta á todos los q.e debian
intervenir, y se fixó el 4 de En.o de 1806 p.a dar
en el asunto
principio al establecimiento. No estaban acordes
con el los Tesoreros; pero su oposicion por

entonces se reduso á no concurrar los oficios
en q.e / prevenia su asistencia.

Ya se acaba en fines de
Diciembre y los Comisionados de la Junta p.a el
efecto, q.e eran el Procurador Mayor y un Veinti
quatro autor del proyecto, quisieron preparar
el parage destinado p.a fixar la claveria, q.e era
una pieza del Alcazar donde se hallaban las
arcas ya sin uso, y donde veinte años antes se
practicaba la misma formalidad que se
queria renovar. Fueron con anticipacion de
cinco dias á registrar esta pieza p.a surtirla de los muebles necesarios; buscaron las
llaves de las puertas, y no pudieron encontrar ni en casa del Asistente donde debian
estar, ni en la Contaduria donde habian estado
mucho tiempo sin uso, ni en otra parte
alguna. En este estado, á presencia del Escribano desta Junta, y de varios asistentes q.e
autorizaron el acto, se hicieron diligencias

las puertas: En la pieza principal se halla_
ron tres arcas, una abierta y dos cerradas y,
la primera con tres llaves, y la otra con_
quatro, donde se decia estar depositado algun
dinero muchos años hacia. No se tocó á las
arcas, ni se tomó cosa alguna, sino solo un
libro q.e había encima de una mesa donde con_
taban las formalidades con q.e en lo antiguo se
hacian los actos de la Claveria; p.a q.e sirvie_
se de direccion. Se asegurarón bien las piezas
abiertas; se renovaron inmediatam.te las llaves,
se compraron Cerraduras, libros y demas nece_
sarios precisos, y se dió cuenta al Intendente in_
terino, y á la Ciudad q.e todo estaba ya
con.te p.a dar principio á la claveria el
dia prefixado.

Este es el famoso atropellamiento
sobre q.e se ha hecho tanto ruido, y q.e abultado
con siniestras ponderaciones privó ~~apoyo~~ un oportu_
tuno apoyo p.a interrumpir y aun desbaratar
el proyecto de la claveria y de las arcas. S.

La Junta municipal procedió en todo con discre-
tera con integridad y con buen fin: llevaba por
unica, el restablecimiento la mejora de la admi-
nistracion de los Propios q.e le estaba tan repri-
dam.e recomendada; y si pecaron en algo sus
Comisionados fué en haberle dexado llevar de alg.lla
especie de impaciencia ó mas bien de fervor com-
patible casi inseparable del verdadero celo.

Ni aun en esta hipotesis culpa, si lo
fue, incurrió la Ciudad; el desconocimiento de las
puertas se practicó no solo sin su participacion
pero sin su noticia. La Ciudad en esta ocasion
no hizo mas de lo q.e habia hecho en otras mu-
chas, promover quanto estaba de su parte el
orden y la claridad en la recaudacion y distri-
bucion de los Propios. Dignese V. Mg. mandar q.e
examinen todos los expedientes formados acerca
de el manejo de estos caudales, y hallara siempre
á la Ciudad empeñada de parte de la buena cau-
sa, ya esforzando la percepcion de los suyos derechos,
y activando el cobro de los caudales y promoviendo el
pago de las deudas, ya tratando de la reduccion

de gastos á lo puro necesario, y á avivando la
formacion y presentacion de las quentas, intro-
duciendose en algun modo en las funciones
de todas las oficinas, y batallando incesantem.te
p.r q.e se aclaren, se rectifiquen, se ajusten á las
mas exacta formalidad todos los ramos de esta
prolixa administracion.

No se negara, sin embargo, la
Ciudad de g.e en el por menor de los gastos en g.e se
invertian los caudales publicos, se habra deslizado
no
uno ú otro abuso en g.e tal vez estubiese ocultam.te
implicado algun individuo suyo. Seria un delirio
querer asegurar la inculpabilidad de todos los mien-
bros de un cuerpo numeroso: pero era a ag.lla cla-
se de desordenes inaverigualbles y tal vez invisi-
bles á g.e estan sugetas las operaciones humanas,
especialm.te quando se ocultan intereses, y de g.e sa-
mas se han podido liberrar ni los mejores ma-
gistrados, ni las administraciones mas bien comi-
tidas, ni los objetos mas sagrados. Pero un si-
stema de confusion y de desorden como el g.e se
atribuye á Sevilla, un dilapidador una prodigalidad

continuada y escandalosa de los fondos publicos,
capaz de producir empeños tan graves, y digno
de tan seria providencia, ni lo podia establecer
la Ciudad, ni autorizarle la Junta, ni encubrir-
le las oficinas, ni tolerarle los muchos a.s
incumbia vigilar sobre la inversion de estos
caudales.

Si en el justificado animo de V. Al
existe la menor sospecha de q.e la Ciudad de Sevi-
lla haya faltado en el manejo de su Propios
á la legalidad ó al zelo publico q.e ha re-
plandecido siempre en sus operaciones,
merezca este Cuerpo, como se le pide por-
trado á sus Rs. Pies, se sirva mandar q.e
se examine judicialm.te su conducta ante
el Juez ó Tribunal q.e sea de su soberano
agrado, donde expondrá sus descargos, suje-
to á los trámites de la mas rigorosa
justicia.

No solicita, la Ciudad no obstante las

Ciudad, como tiene ya Expuesto y repite, q.e
en Juicio ni fuera de el se revoque por manera
alguna la R.l orden q.e tanta humillacion le
ha causado. Sevilla, cuya lealtad nunca ha
conocido limites, se interesa mas en el decoro
de las soberanas resoluciones q.e en su propia
existencia. Tampoco duda q.e le desmaya la
parte q.e tenia en una administracion q.e la
ha ^traido acarreado tantas ^pesares +aflicciones, y p.a q.e no se
considera ^toda con la debida aptitud. Sus deseos en
este punto se reducen a q.e V. Mt. se sirva
poner el manejo de estos caudales sobre el
pie q.e su alta comprension juzgue mas proprio
p.a q.e desempeñen los utiles fines de su destino
q.e se hallan bien acreditados.

Lo q.e siente la Ciudad de
Sevilla, y postrada á los R.s Pies suplica con
el mas profundo rendimiento, a q.e V. Mt.
se digne declarar q.e son acreedores sus servi
cios, q.e no ha quebrantado ni demerecido
la confianza q.e debió á V. Mt. en el mane
Lo

de sus Propios y Atributos, aung.e por desgra-
cia sus cortas luces, y el torrente irresisti-
ble de las circunstancias no le hayan
permitido poner la administracion de
estos caudales sobre el ventajoso pie q.e
V. M. y la misma Ciudad deseaban.

Asi lo espera de la benigna digna-
cion de V. M. a cuyos R.s Pies ofrece su humil
de obediencia y cuya importante vida ruega
a el Todo Poderoso prospere dilatados años.

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA